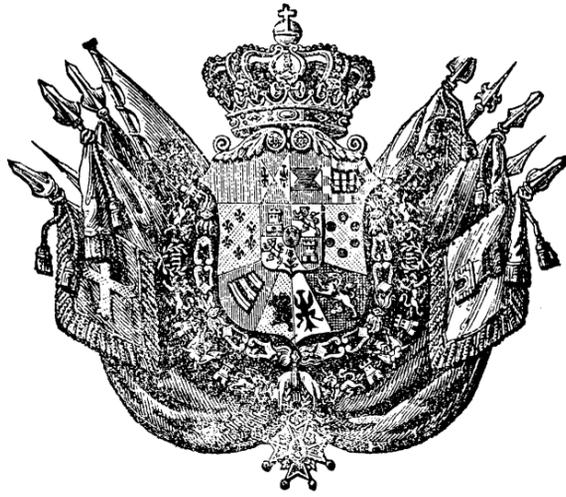


Este periódico sale todos los dias, y se suscribe en Madrid en el despacho de la Imprenta Real, y en las provincias en todas las administraciones de Correos.



PRECIOS DE SUSCRIPCION.

	Año.	Medio.	Tres meses.	Un mes.
Para Madrid...	260	130	65	22.
Para el Reino.	360	180	90	
Para Canariasé				
Islas Baleares.	400	200	100	
Para Indias.....	440	220	110	

GACETA DE MADRID.

ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la REINA nuestra Señora, su augusta Madre

la REINA Gobernadora y la Serma. Sra. Infanta Doña María Luisa Fernanda, continúan sin novedad en su importante salud en el Real sitio del Pardo.

De igual beneficio disfrutan en esta corte SS. AA. los Serms. Sres. Infantes D. Francisco de Paula y Doña Luisa Carlota.

Relacion número 35 de las fincas nacionales designadas para su tasacion á virtud de la facultad que al efecto concede el artículo 4.º del Real decreto de 19 de Febrero último á cualquier español ó extranjero.

NUMERACION CORRELATIVA DE LAS FINCAS DESIGNADAS.	CLASE Y SITUACION DE LAS FINCAS.	CORPORACION Á QUE PERTENECIAN.	PUEBLO Y PROVINCIA DONDE RADICAN.
991.....	Una casa en la Plazuela de la Encarnacion, núm. 32, del convento de.....	Monjas de Madre de Dios.....	Sevilla.....
992.....	Id. id. calle de las Armas, núm. 35, del convento de ...	Santa Clara.....	Idem.
993.....	Id. id. plazuela de la Encarnacion, núm. 31, del convento de.	Monjas de Madre de Dios.....	Idem.
994.....	Id. id. extramuros, frente al Pópulo, núm. 9, del convento de.	San Pablo.....	Idem.
995.....	Id. id. posada calle de S. Pablo, núm. 5, id. id.....	Idem.....	Idem.
996.....	Los olivares y molino que fueron de los.....	Mínimos de Utrera sitios.....	en el término de Utrera.
997.....	Una casa calle de los Alcázares, n.º 11, del convento de monjas.	Terasas de.....	Sevilla.
998.....	Id. id. id. de la Calceta, núm. 4, id. id. id.....	Idem de.....	Idem.
999.....	6 y medio cajones en la plaza de abastos de id.....	De la Asuncion de.....	Idem.
1000.....	Una casa calle del Cristo, núm. 26, del colegio de.....	Santo Tomas de.....	Idem.
1001.....	El cortijo llamado Majacadin, del convento de.....	Mínimos de.....	Utrera.
1002.....	2 casas calle de las Armas, núms. 27 y 28, de las....	Monjas del Espíritu Santo de.....	Idem.
1003.....	El cortijo llamado los Frailes, del convento de.....	Santo Domingo de Marchena.....	Término de Paradas.
1004.....	Id. id. id. Virrete, de las monjas de.....	San Andres de idem.....	Término idem.
1005.....	Una casa horno en la plaza de la Encarnacion, núm. 24.	Monjas de santa Clara.....	Sevilla.
1006.....	Una casa calle de S. Pablo, núm. 5., del convento de..	San Pablo de.....	Idem.....
1007.....	El edificio que fue convento de.....	San Francisco de.....	Zaragoza.....
1008.....	La huerta contigua y perteneciente al mismo convento...	Idem.....	Idem.....
1009.....	La tahona y huerta de los.....	Trinitarios descalzos.....	Madrid.....
1010.....	Una casa calle de la Concepcion Gerónima, n.º 41, m.ª 160.	Monjas de la Concepcion Gerónima.	Idem.
1011.....	La dehesa de la Muñoz y tierras inmediatas de las....	Id. de la Encarnacion.....	Idem.
1012.....	Una casa calle de Majaderitos, núm. 16, manzana 209.	Mínimos de la Vitoria.....	Idem.
1013.....	Id. id. id. del Cármen, núm. 33, manzana 377.....	Monjas.....	Idem.
1014.....	El corralon, núm. 19, manzana 158, de los.....	Trinitarios calzados.....	Idem.
1015.....	La hospedería del Paular, calle de Alcalá, n.º 33, m.ª 267.	Convento del Paular.....	Idem.
1016.....	Una casa calle del Cármen, núm. 22, manzana 352.....	Carmelitas descalzos.....	Idem.
1017.....	Id. id. plazuela de la Cebada, núm. 86, manzana 147...	San Cayetano.....	Idem.
1018.....	Id. id. calle de las Infantas, núm. 4, manzana 302, de los	Trinitarios descalzos.....	Idem.
1019.....	Id. id. plazuela de la Cebada, núm. 102, manz. 101, de las	Monjas franciscas.....	Idem.
1020.....	Id. id. calle de Hortaleza, núm. 15, manzana 302.....	Idem idem.....	Idem.
1021.....	33 fanegas de tierra de las monjas de.....	Santa Clara de Guadalajara.....	Daganzo de abajo.
1022.....	7 id. id. de id. id. de.....	Bernardas de idem.....	Idem.
1023.....	6 id. id. de id. id. de.....	Santa Catalina de Alcalá.....	Idem.
1024.....	20 id. 10 celemines de id. de id. id. de.....	San Juan de la Penitencia.....	Idem.
1025.....	Una casa calle del Barquillo, núm. 38, manz. 329.....	Mercenarios descalzos.....	Madrid.
1026.....	Id. id. tahona, calle de Embajadores, núm. 54, de.....	San Felipe Neri.....	Idem.
1027.....	Id. id. calle de Alcalá, núm. 2, manz. 290, de los....	Mínimos de la Vitoria.....	Idem.
1028.....	Id. id. calle de Libreros, núm. 23, de las monjas.....	Magdalenas de Alcalá.....	Alcalá.....
1029.....	Id. id. plazuela de Loreto, núm. 107, del convento de..	San Agustin de.....	Cádiz.....
1030.....	Id. id. calle del Calvario, núm. 135, id. de.....	Idem de.....	Idem.
1031.....	El cortijo de Santo Domingo del convento de.....	Santo Domingo de.....	Jerez.
1032.....	Una casa calle de D. Carlos, núm. 89, del convento de.	Idem de.....	Cádiz.
1033.....	Id. id. id. de la Amargura, núm. 4, id. de.....	Idem de.....	Idem.
1034.....	Id. id. id. del Rosario, núm. 73, id. de.....	San Agustin de.....	Idem.
1035.....	Id. id. id. del Sacramento, núm. 162½, id. de.....	Idem de.....	Idem.
1036.....	Una casa, plaz. del Correo, que sirve de oficina del mismo de	San Agustin de.....	Idem.
1037.....	Id. id., calle del Puerto, núm. 72, del convento de la..	Merced de.....	Idem.....
1038.....	Una finca de 100 fanegas y 6 celemines de tierra, con 22500	Convento de Agonizantes de.....	Santa Cruz de Mudela..... Mancha.
1039.....	vides y una fanega de alameda al sitio del Lavadero del	Merced de Sevilla.....	Término de Villaverde.....
1040.....	12 hazas de tierra y una huerta con 2 pedazos de terreno	Santo Tomas de id.....	Idem.
1041.....	anejos á ella, de la.....	San Gerónimo de Buenavista.....	Idem.
1042.....	Una id. de id. del colegio de.....	San Pablo de.....	Sevilla.
1043.....	2 id. de id. y varios pedazos de tierra del monasterio de.	Perteneció todo al convento de los	Arahal.....
1044.....	Una casa, calle de los Mármoles, núm. 7, del convento de	mínimos de.....	Sevilla.
1045.....	El mercado llamado de la Bauda.....	Angel de Sevilla.....	Término de S. Lucar la Mayor.
1046.....	Todos los pedazos de tierra y cortinales, sitios en el ruelo	Idem idem.....	Sevilla.
1047.....	de Arahal.....	San Francisco de.....	Idem.
1048.....	La huerta de Molenilla y el molino aceitero.....	Mínimos de Sevilla.....	Término de Arahal.....
1049.....	El cortijuelo llamado del Carrascalejo, del colegio del.		
1049.....	Una casa, calle del Angel, núm. 9, id. de.....		
1049.....	Un pedazo de terreno del edificio, convento de.....		
1049.....	12 aranzadas de olivar y matorral de los.....		

1050.....	La huerta del convento de.....	Capuchinos de.....	Marchena.....	} Sevilla.
1051.....	La enfermería y corralones del convento de.....	Idem idem.....	Idem.....	
1052.....	Una mata de olivar, en el partido de Cuevas, de las...	Monjas de Sta. Catalina de.....	Osuna (término de id.).....	} Cataluña.
1053.....	Una casa en la Rambla, núm. 22, del convento de	Carmelitas calzados de.....	Barcelona.....	
1054.....	Id. id. id., núm. 23, del colegio que fue de.....	San Buenaventura de.....	Idem.....	} Toledo.
1055.....	Id. id. id., núm. 11, del colegio que fue de la.....	Merced de.....	Idem.....	
1056.....	Id. id. de campo, con 20 y tantas mojadadas de tierra, de los	Agustinos calzados de Barcelona...	En el llano de id.	} Salamanca.
1057.....	El meson con un pedazo de tierra, propia del monasterio de	Benedictinos claustrales de la.....	Villa de S. Salvador de Breda.	
1058.....	Una casa calle Honda, barrio de las Covachuelas, de los	Trinitarios descalzos de.....	Toledo.....	} Cádiz.
1059.....	La dehesa de Valdecabra, de las monjas de.....	San Clemente de Toledo.....	Término de idem.....	
1060.....	El edificio que fue convento, y su huerta de.....	San Francisco de la villa.....	De Cerralvo.....	} Salamanca.
1061.....	Una yugada de tierra, propia del convento que fue de	Monjas de Santa. Isabel de Salamanca.	en el Pino.	
1062.....	El medio lugar del barrio de abajo de la Sierpe, con tier-	De San Esteban de.....	La Sierpe.	} Salamanca.
1063.....	Una casa, cuadras, panera, pajar, corral y fragua del	Id. de.....	Idem.	
1064.....	Término redondo y una yugada de tierra de las monjas.	Benitas de la villa de Alba.....	Badillo y Valdecarras.	} Salamanca.
1065.....	Una yugada de tierra de las monjas de.....	Santa Isabel de id.....	Término de Alba.	
1066.....	La dehesa de Sancho Pedro de arriba del convento de.....	Las dueñas de Salamanca.....	Idem idem.	} Cádiz.
1067.....	Id. id. de Gutierrez Velasco, del convento de monjas de..	San Pedro de id.....	inmediata á Galinduste.....	
1068.....	Una casa en la plaza de Africa, núm. 3, de los.....	Trinitarios descalzos de.....	Ceuta.....	} Salamanca.
1069.....	Id. id. id. id., núm. 4 de.....	Id. id. de.....	Idem.	
1070.....	Casas en la plazuela de los Reyes, núm 1, 2, -3 y 4 de...	Id. id. de.....	Idem.	} Cádiz.
1071.....	Una casa en el callejon de la Veveduría, núm. 18 de.....	Id. id. de.....	Idem.	
1072.....	Id. id. en id. del Obispo, núm. 14 de.....	Id. id. de.....	Idem.	} Salamanca.
1073.....	Id. id. en Marina del Norte, núm. 4 de.....	Id. id. de.....	Idem.	
1074.....	Id. id. en la calle Real de Carnicería, núm. 18 de.....	Id. id. de.....	Idem.	} Cádiz.
1075.....	80 aranzadas de olivar y 3 de tierra calma al paga Tabajete de.	Santo Domingo de Jerez.....	Término de Jerez.	
1076.....	Una casa calle del Fideo, núm. 184 del convento de.....	Santo Domingo de.....	Cádiz.	} Salamanca.
1077.....	Id. id. id. del Negro esquina á la nueva, núm. 42, de la.	Merced de.....	Idem.	
1078.....	Casas calle de S. Francisco Javier, núm. 119 y 120 de...	San Agustín de.....	Idem.	} Cádiz.
1079.....	Una casa calle del Camino, núm. 74 de.....	Id. de.....	Idem.	
1080.....	12 accesorias debajo del convento de.....	Id. de.....	Idem.....	

Parte recibido en la secretaría de Estado y del Despacho de la Guerra.

Capitanía general del ejército y principado de Cataluña. = Estado mayor. = Sección central. = Excmo. Sr. = El mariscal de campo D. Manuel Breton desde el Plá con fecha de 29 de Abril último me dice lo que sigue. = Excmo. Señor: Tengo el honor de acompañar á V. E. el adjunto parte original que me acaba de pasar el 2.º comandante del primer batallón de Bailen D. Vicente Llorens, á cuyo acreditado jefe cometí la espinosa empresa de sorprender, á pesar del fuerte aguacero que caía, y la penosa marcha que en el mismo día habían ejecutado las columnas, á los cabecillas Grisct y Torné; cuyo jefe ha desempeñado á toda mi satisfacción tan árdua empresa, y por lo tanto no puedo excusarme de recomendarlo eficazmente á V. E. para que si lo halla por conveniente, pueda hacerlo á S. M., como igualmente de los sujetos que el mismo recomienda, por la bizarría con que se han conducido en dicha sorpresa, que seguramente ha desconcertado todos los planes forjados por los cabecillas Llarch, Grisct y Torné, á los que no dejaré en reposo hasta conseguir su total exterminio. En el momento que el citado jefe concluía su operación, me presenté en el pueblo con el resto de la fuerza de ambas columnas, y he visto confirmado cuanto él me dice en su escrito. Todo lo que elevo al superior conocimiento de V. E. para los fines convenientes.

Regimiento infantería de Bailen, 5.º ligero. = Primer batallón. = Según las instrucciones que se sirvió V. S. darme anoche en Solivella, con las compañías de preferencia y 3.ª de este batallón, la de tiradores del 2.º de Cataluña, al mando del 2.º comandante del mismo D. Ramon Mas, de la columna auxiliar y 80 nacionales de Barberá y otros pueblos, al del comandante D. José Robira, en todo 450 hombres, me dirigí á esta, donde se hallaban los cabecillas Torné y Grisct con 1600 hombres y 30 caballos. El agua de los dos días anteriores y su continuación en toda noche esta, al mismo tiempo que hacían intransitables los caminos, oponían una serie de dificultades á una marcha rápida. Por esto no me ha sido dable ponerme sobre el pueblo hasta rayar el alba.

El enemigo no podía creer que esta tropa superase tantos obstáculos, y se contaba seguro sabiéndonos á tanta distancia en la noche anterior. Con todo, tenía adelantada su avanzada, y al fuego de esta se alarmó; no podía perder tiempo: así es, que mandé desde luego á los intrépidos Robira y capitán de Barberá que se arrojasen al pueblo mientras lo verificaba el capitán D. Fernando Mosteyrin con la compañía de carabineros por un flanco. La proximidad al monte, y el estar el pueblo rodeado de barrancos, facilitaron á los rebeldes su evasión en dispersión completa, y abandonándolo todo. Algunos se han hecho fuertes en la montaña de Jordá, de que han sido lanzados: 31 muertos, algunos heridos, dos muchachos aragoneses prisioneros, dos cargas de pólvora, 40 y tantas armas de fuego, lanzas y espadas, 4 malos caballos, todos los paños y equipages de los cabecillas y titulados oficiales, un gran número de acémilas, muchas cananas, mas de 200 mantas, otros varios efectos, y la libertad del ayuntamiento de la Espluga y otros presos, han sido la recompensa de las penalidades de la noche, sin que por nuestra parte haya habido desgracia.

Oficiales y tropa las han soportado con indecible gusto, siendo todos dignos de elogio; sin embargo, lo son de mas particular recomendación el comandante D. José Robira; el capitán D. José Cabestany, y los subtenientes D. José Salat y D. Alejo Tell, de Nacionales de Barberá y Vallis.

La columna del comandante Sas del Rey, que mandó V. S. para apoyar mi movimiento, á pesar de la intemperie, llegó oportunamente para haberme auxiliado si hubiese sido necesario.

Descanso en esta hasta recibir órdenes de V. S. Dios guarde á V. S. muchos años. Cabra 29 de Abril de 1836. =

Vicente Llorens. = Sr. comandante general de la provincia de Tarragona.

Lo que trasmito á V. E. para el debido conocimiento de S. M., á cuya Real munificencia recomiendo las penalidades y lealtad de las expresadas tropas. Dios guarde á V. E. muchos años. Cuartel general de Tárrega 1.º de Mayo de 1836. = Excmo. Sr. = Francisco Espos y Mina. = Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra.

Capitanía general de Castilla la Nueva. = Excmo. Señor. = El comandante general de Toledo, con fecha 4 del actual, desde la Puebla de Montalban me dice lo que sigue. = Excmo. Sr. = La facción de la Mancha, que invadió á esta provincia de mi cargo, y de que orienté á la superior autoridad de V. E. por mi escrito de 26 de Abril anterior, luego que pasó el puerto de Castillejo desmembró de su fuerza 41 perversos montados á las órdenes de Vicente Perez (a) Corulo, como conocedor del terreno, sin duda con el objeto de llamarme la atención para que no continuase en su seguimiento por los montes de Toledo.

El día 2 del corriente recibí en Polan los avisos de que desde la garganta del Comun se habían encaminado por la barca de Portusa á Gerindote y Bureyon, y en el momento emprendí la marcha, y llegando al Carpio, suppe que estaban ocultos en el barranco del Barco, término de Carmena; y á pesar del cansancio de la tropa, partí á la una de la madrugada de ayer por la labranza de Cambrillos, adonde se dirigieron, y vadeando el pico Guadarrama, le volvieron á reparar por su puente, lo que yo tambien verifiqué en su persecución; y tomando la pista en la casa labranza de Alvacarejo, me adelanté de la infantería al trote con 62 caballos; 35 del regimiento de Leon, 2.º de ligeros, y 27 del 4.º por barbechos y sembrados, y avistándolos á las tres de la tarde á distancia de un cuarto de legua del caserío de Majazul, término de Camarenilla, dispuse el ataque sobre el galope, porque huían, haciendo salir con 12 carabineros del 2.º ligero al teniente del mismo D. Pedro Fraguero, al de igual clase D. Manuel Duque, del 4.º, con una subdivisión de ocho por el flanco derecho, y por el izquierdo al alférez del 2.º D. Juan Fernandez Caballero, y al del 4.º D. Ramon Franc, y yo al frente del resto de la columna tuve la gloria de derrotar á la canalla, matándoles 23 á sable y lanza, hecho dos prisioneros, que fusilé esta mañana en Chozas de Canales á mi salida para esta, y cogíoles 25 caballos y yeguas, varias armas de fuego y otros efectos; no quedando los demas en mi poder por la ventaja que tomaron desde que me divisaron, y por la dispersión á que se entregaron en distintas direcciones por cerros y barrancos, sin haber tenido por nuestra parte la menor desgracia.

Lo que con suma complacencia participo á V. E., así como el que los referidos oficiales, sargentos, cabos y soldados se han conducido con el valor y bizarría que tienen de costumbre, sin dejarme nada que desear, rogando á su fineza se sirva elevarlo al Real conocimiento de S. M.

Lo que trasmito á V. E. para que se sirva elevarlo á noticia de S. M. Dios &c. Madrid 6 de Mayo de 1836. = Excmo. Sr. = El marques de Moncayo. = Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra.

ESPAÑA.

Madrid 6 de Mayo.

CORTES.

ESTAMENTO DE PROCERES.

VICEPRESIDENCIA DEL SEÑOR DUQUE DE RIVAS.

Sesion de este día.

Abrese la sesion á las doce, y leida el acta de la anterior, queda aprobada.

El Sr. Vicepresidente anuncia que se va á leer el acta de la comision mista acerca del proyecto de ley sobre enagenacion forzosa por motivos de utilidad pública.

El Sr. duque de GOR ocupa la tribuna, y lee dicha acta.

El Sr. VICEPRESIDENTE anuncia que este expediente quedará sobre la mesa para que el Estamento pueda enterarse de él, y que se va á proceder á la lectura de la peticion anunciada en la sesion última.

Antes de leerse esta se da cuenta de un Real decreto, por el cual S. M. la REINA Gobernadora concede al Señor Secretario de la Guerra, marques de Rodil, el uso de la media firma.

El Sr. secretario marques de MONTEIRON sube á la tribuna y lee la peticion indicada, en la cual suplican á S. M. los ilustres Próceres que la firman se sirva mandar suspender la ejecucion de los Reales decretos de 19 de Febrero y 1.º de Marzo de este año relativos á la enagenacion de los bienes nacionales, respetándose sin embargo los efectos producidos por aquellas disposiciones hasta el día de la fecha de la peticion; y que ademas se sometan los mismos decretos al exámen de las Córtes.

Las comisiones de Gobernacion del reino, de Gracia y Justicia, y de Hacienda que han examinado esta peticion no hallan inconveniente en que sea discutida en sesion pública.

El Sr. Presidente del CONSEJO DE MINISTROS: "Parece que el principal objeto de esta peticion es la presentacion de los decretos de 19 de Febrero y 1.º de Marzo, á fin de que las Córtes los tomen en consideracion. Como esto se ha verificado ya, el Gobierno, por mi conducto, no puede menos de hacer presente que el insistir mas sobre este particular, lejos de contribuir á la consecucion de los objetos que se han propuesto los Sres. peticionarios, lejos de obtenerse las ventajas que se prometen, no ocasionará sino perjuicios mayores aun que los que hasta ahora han producido ya las opiniones anunciadas y sostenidas en ambos Estamentos sobre el mismo asunto. Así que, yo suplicaría á los Sres. peticionarios que, haciéndose cargo de estos inconvenientes, tuviesen á bien retirar su peticion, mediante á que dichos decretos estan ya presentados á las Córtes, que es el fin principal de ella."

El Sr. marques de SAN FELICES manifiesta que una de las partes de la peticion está reducida á pedir la presentacion de los Reales decretos sobre enagenacion de bienes nacionales en atencion á no haberse adelantado el Gobierno á someterlos á la deliberacion de los cuerpos legislativos, y la otra á pedir la suspension de los efectos de aquellos decretos; medida que el ilustre Prócer juzga de urgente necesidad, si no se quiere dar lugar á que resulte de nulidad absoluta, particularmente en el caso de que las Córtes fuesen disueltas, porque entonces, mientras llegaba el día de revisar los decretos mencionados, habria tiempo bastante para vender todas aquellas fincas.

S. E. cree que la baja del papel que pudiera producir esta suspension seria poco considerable y poco duradera, al paso que seria grande y segura la subida cuando aquellas disposiciones gubernativas hubiesen recibido la fuerza que ha de comunicarles el voto de los Estamentos; afirma que de los bienes que pertenecen á la nacion solo pueden disponer los representantes en cuerpo de la nacion misma; que estos bienes segun se ponen en venta ahora van á caer en manos de solo un corto número de ricos, y que pudiendo sacarse de ellos un partido mas ventajoso, es preciso que se principie por suspender su venta. Sostiene que los ilustres Próceres dan con esa peticion una prueba de que no estan animados de otro interés que el del bien público, pues seguramente que á ninguno de ellos le faltará buena cantidad de papel que emplear; que sin confianza y seguridad no hay crédito, y que este es como una muger ó un niño tímido que se asusta de las conmociones políticas: Y finaliza diciendo que se concluya la guerra civil, que pida el Gobierno y obtenga una eficaz cooperacion para ponerla pronto término, y entonces crecerá nuestro crédito á favor

de la paz y de la tranquilidad, y el Gobierno conseguiría brevemente el fin á que había aspirado al expedir aquellas resoluciones.

El Sr. Presidente del CONSEJO DE MINISTROS: «Principiaré contestando á las últimas palabras con que el ilustre Prócer que me ha precedido ha concluido su discurso. Ha dicho S. E. que en un breve plazo se conseguirán los resultados que el Gobierno se ha propuesto en estos decretos, si efectivamente pasa esta petición, olvidando lo que cinco minutos antes había dicho acerca de que solo concluyéndose la guerra civil, y restableciéndose enteramente la tranquilidad y el orden legal, es como creía que el crédito se robustecería y recibiría considerable incremento. Si S. E. ha concebido en efecto esperanzas de que la guerra civil va á concluirse en breve, no encuentro contradicción en su discurso; pero de lo contrario la hallo muy grande. El Estamento puede admitir ó no la petición que se discute; pero el suspenderse la venta de los bienes nacionales por un tiempo cualquiera, ocasionaría la destrucción ó casi inutilidad de estos mismos bienes, porque tal sería el efecto de continuar en manos administradoras, y el que no pasasen á las de los acreedores del Estado, los cuales no están limitados á los de la bolsa, ni el Gobierno ha tratado de mirar este negocio con relación solo al corto número de especuladores de ella, sino teniendo siempre á la vista la totalidad de aquellos y el aumento del verdadero crédito é interés de la nación, de que tanto necesitamos.

«Digo pues que de accederse á la suspensión que se solicita, va á seguirse primero la ruina de las fincas, y segundo el gravar, si se necesita hacer valer el crédito de la nación, los verdaderos intereses de esta, porque fondos ó negociaciones que ahora podíamos obtener con treinta de perjuicio, no las podremos hacer con sesenta; de modo que si la nación necesita buscar nuevos recursos para concluir la guerra civil, tendrá que contratar casi una doble suma, comprometiendo además de sus intereses, su decoro y dignidad, y tendrá que sucumbir á la ley que le quiera imponer el que trate de prestarla.

«Se ha dicho por el mismo Sr. Prócer marques de San Felices, que si se retarda la revisión, aprobación ó modificación de estos decretos, y no se suspende la venta de bienes nacionales, acaso estos desaparecerán del todo. Ojalá, señores, los acreedores del Estado ó los propietarios y capitalistas, ó en fin los compradores, tuviesen tanta confianza que se agolpasen á pedir estos bienes en disposición de que desapareciesen del todo en tres ó cuatro meses; porque de este modo se conseguiría la amortización de una deuda, cuyos intereses ascenderán á 300 ó 400 millones, y de este modo se aliviarían las cargas de las diferentes clases del Estado, que demasiado agobiadas hoy no pueden pagar las contribuciones ordinarias. Ojalá, repito, sucediese esto. Yo haría entonces gustoso el sacrificio de cargar con toda la responsabilidad que podía resultar de que estos bienes pasasen completamente de las manos viciosas de los administradores puestos por el Estado á las productivas de los capitalistas.

«Yo estaba persuadido, señores, que después que los ilustres Próceres arzobispo de Méjico y Sr. duque de Veraguas tuvieron por conveniente, en vista de la oferta hecha por el Gobierno, á que no ha faltado, pues ha presentado ya los decretos, de retirar la adición que presentaron cuando se discutió el párrafo 12 de la contestación al discurso del Trono, no se hubiera suscitado esta cuestión; cuestión de que cuanto mas se hable, mas males efectivos se han de seguir; males cuya responsabilidad debe recaer sobre aquellos que con mas ó menos buenos deseos, ó con las mejores intenciones los hubiesen motivado.

«En aquella ocasión las observaciones hechas por parte del Gobierno, la promesa solemne que hizo este de que presentaría estos decretos al examen de las Cortes, bastó para que se retirase aquella adición: y pregunto yo; porque el Gobierno haya retardado dos ó tres dias el plazo que fijó, ¿esta demora insignificante ha creado alguna necesidad nueva para que se vuelva á suscitar esta discusión que de suyo es delicada, que no puede producir ninguna utilidad al Estado, y que no tiene objeto, puesto que el Gobierno tiene ya sometidos á la decisión de las Cortes aquellos decretos? Ciertamente que no. Se ha dicho además que lo que verdaderamente influye en el incremento del crédito, no es la amortización, sino la religiosidad en el pago de intereses. Efectivamente esta doctrina podrá ser cierta en unos casos. Segun los principios de economía que muchos han estudiado, porque en el dia es muy general este estudio, aunque son pocos los hombres capaces de aplicarlos, y de sacar todo el fruto posible, la mayor prueba de que esos decretos son conformes á ellos, y no están mal concebidos, es el gran número de fincas cuya tasación está pedida ya, pues pasan de 1600, aunque hasta ahora no se hayan publicado todas; y una de dos, ó existe una gran confianza en la masa de la nación con respecto al Gobierno actual, no obstante de cuanto se ha dicho de que este ó la ha perdido ó no la merece en la manera que antes; ó las disposiciones embebidas en esos decretos son buenas y oportunas; ó prueba entrambas cosas, á saber, que existe esa confianza en el Gobierno y que los decretos son buenos.

«Ha dicho el mismo Sr. marques de S. Felices, que aun cuando la propiedad se presente subdividida para su venta, les queda á los capitalistas el arbitrio de monopolizar, como dueños que son de los créditos, comprando pequeñas partes lo mismo que grandes. Esto puede ser cierto; pero nunca tendrá cuenta al gran capitalista entrar en concurrencia con el pobre, que dueño solo de un capital de 100 ó 200 duros, podrá administrar por sí las fincas pequeñas, sin tener que vincularlas en cierto modo, entregándolas en administración. Y yo, apelando á la buena fe y sinceridad de S. E. y demas ilustres Próceres que me escuchan, quisiera que me dijese cuánto vienen á ren-

dirles en administración sus propiedades. Bien seguro es que este rendimiento no pasará de un 2 á un 2½ por 100. Hablo en general. Segun el decreto que rige sobre ventas, ninguna finca puede venderse á menos precio que el de la tasación; y segun los datos que el Gobierno tiene acerca de las tasaciones hechas, así en Madrid como en las provincias, han sido con regularidad; y el resultado por lo tanto es que vendrá á dar un cánón de un 3 por 100. Yo desde luego, y perdonéme la vulgaridad, haría un contrato: abonaría á la nación todo cuanto se vendiese por menos de dos tantos y medio de la tasación, con tal de que por el contrario se me abonase á mí la demasía de lo que se vendiese por mas.

«Por otro lado yo doy por supuesto que la finca no se menoscaba administrándola; pero los intereses habrá siempre que pagarlos, de manera que al cabo de algunos años con el ahorro solo de estos intereses se podrá economizar una cantidad considerable.

«La experiencia sobre todo va á demostrarlo bien pronto, pues las primeras ventas están tan inmediatas, como que de hoy en un mes precisamente se va á hacer el primer ensayo. El plazo está bien inmediato; si no se consiguen las ventajas que el Gobierno espera, es seguro que no quedará llevar mas adelante la grave responsabilidad que le resultaría de insistir en sostener por solo espíritu de amor propio su sistema. ¿Cuál otro puede ser pues el objeto de esta petición? El Gobierno por su parte no considera la cuestión que euvielve como ministerial, ni con su aprobación recibirá un golpe. Quien lo recibirá, y no pequeño, es el crédito de la nación: ese crédito que se quiere beneficiar: ese crédito que se debe tratar de conservar: ese crédito que tan indispensable es para concluir la guerra civil. Las trabas, las dificultades, los embarazos que de esta petición pueden resultar; el entorpecimiento que pueda recibir la marcha del Gobierno, no es á este á quien se deberá atribuir: otros serán los responsables. De consiguiente estando ya sometidos los decretos de que se trata al examen de las Cortes, considero que los peticionarios harán un gran servicio á la nación y á su crédito retirando su petición.»

El Sr. marques de SAN FELICES manifiesta que no ha dicho que no se puedan vender los bienes nacionales hasta después de terminada la guerra, sino que se suspenda su venta hasta que se revisen los decretos; y que así en su discurso no había habido contradicción.

El Sr. Presidente del CONSEJO DE MINISTROS: «Lo que dijo primero S. E. es que no se debía principiar la venta de bienes nacionales hasta la terminación de la guerra civil, y al final de su discurso dijo que si no se suspendían las ventas, estas se concluirían en un breve término. Esto envuelve una inexactitud.»

El Sr. duque de GOR, á lo que pudimos entender, después de haber manifestado la importancia del asunto que motiva la petición, pues por un decreto se ha dispuesto de una masa de bienes tan considerable, que constituye quizá el principal recurso de nuestra nación, pasa á hablar del voto de confianza, el cual, dice S. E., fue concedido por las Cortes para proporcionar al Gobierno los medios de acabar la guerra civil; y pregunta si habrá quien crea que la venta de esos bienes es un medio para terminar la guerra. Expone que no hay cosa mas digna de la ocupación de un cuerpo representativo, que el arreglo del crédito del Estado, y que por grandes que sean los talentos de un hombre, no deberá ser su opinion preferible á la suma de luces que concurre en una Cámara de representantes: quéjase de que se haya dispuesto de las fincas del Estado, y de que se haya visto demoler edificios sin saberse quién lo mandaba; explica el gran número de solicitudes ó demandas de tasación de fincas que se ha presentado diciendo que ese es un simple efecto de la preferencia que se dá á los que piden las tasaciones; y concluye aprobando la petición, y manifestando que no sabe con qué recursos puede contar la nación cuando se hayan vendido las fincas nacionales, siendo cierto que queda en pie la misma deuda.

El Sr. Presidente del CONSEJO DE MINISTROS: «Si no he entendido mal el discurso del Sr. duque de Gor, ha incurrido S. E. en una contradicción, porque ha dicho que si no se suspende la venta de los bienes nacionales, se van á vender todos antes que las Cortes entiendan en este negocio, porque no hay en su concepto tiempo para discutir estos decretos en esta legislatura ni en los principios de la próxima; y por otro lado ha dicho S. E. que no hay inconveniente en que se suspendan, porque podrá ser cosa de dos ó tres meses. Cuando se camina sobre mal terreno, se tropieza con facilidad; y no obstante la mucha elocuencia, ingenio y discreción de S. E., no se hallan razones para salir del paso.

«El Sr. duque de Gor ha dicho que no dificulta el que se venderán los bienes nacionales por dos tantos y medio de su tasa, porque como el papel vale bajo, no es nada extraño que se desprendan de él sus tenedores. Pero S. E. sabe muy bien que, valga lo que valga, el Gobierno tiene obligación de pagar los intereses, y de consiguiente si fuere posible que el papel valiese veinte, y que los bienes nacionales se vendiesen por cuatro tantos mas de su tasación, la ventaja estaría en favor de la nación. Yo no diré sin embargo lo que anuncié en cierta ocasión un ministro de Hacienda de una nación vecina, á saber, que convenia que cuando una nación estuviese en el caso de redimir su deuda, bajasen los créditos; porque estos no son mis principios. Y generalmente la experiencia demuestra que el crédito de las propiedades que están en el caso que las de la cuestión presente se eleva á proporcion del crédito del papel que se emplea en su compra.

«Ha dicho S. E. que el Gobierno no debe mirar como una prueba de la confianza que inspira con sus providencias al pueblo español, el gran número de tasaciones que se ha pedido, porque en su concepto esto consiste en la

preferencia que ha dado á los primeros licitadores: mas yo llamo la atención de S. E. y del Estamento sobre este particular. Esa preferencia no se ha concedido mas que para el caso en que no suba el precio de venta ni un maravedí mas de la tasación; y como el Gobierno ha dado toda la publicidad posible á estas tasaciones; como se ha excitado la concurrencia general, por eso ha dicho que se subastará la finca en la capital de la provincia donde está arraigada, y en la capital del reino: y como puede suceder que por una finca se ofrezca en Córdoba ciento y en Madrid igual cantidad, se ha preferido al que pide la tasación suponiéndole algun tanto mas de derecho, ya por los gastos, ya en razon de la iniciativa; pero en el momento que haya otro que dé un real mas, ya no hay tal preferencia.

«Por consecuencia, esta no merece tomarse en consideración, ni debe considerarse como el móvil que haya excitado á los licitadores á pedir las tasaciones. Véase si no la clase de muchos de los que se han presentado solicitándolas. Examinemos las gacetas, y por ejemplo en la de 5 de Mayo que tengo en la mano, se piden dos olivares, un pedazo de olivar &c.; de modo que de su contexto puede deducirse que los que solicitan semejantes fincas son pobres, miserables jornaleros, que no teniendo mas que 20 ó 30 duros, intentan hacerse con fincas que valgan 100 ó 200 calculando con que sin perjuicio de ganar un jornal que los ocupa siete ú ocho horas al dia, podrán dedicar otra á cultivar su nueva propiedad, y hacerla producir utilidades con que poder pagar los plazos restantes.

«Otra especie se ha tocado que por su delicadeza merece contestarse seriamente. Los Estamentos no han declarado que sean ilegales ninguno de los actos del Gobierno que hayan emanado del voto de confianza. Semejante declaración podria tener consecuencias muy trascendentales para los casos en que los Estamentos tuviesen por conveniente conceder votos de igual naturaleza en lo sucesivo. Las Cortes representadas en ambos Estamentos autorizaron al Gobierno para hacer todo aquello que no esté prohibido por el voto de confianza.

(Varios Sres. Próceres prorrumpieron en voz baja: no, no.)

«Señores: El voto de confianza autorizó al Gobierno para echar mano, bajo su responsabilidad, de todos aquellos medios que creyese convenientes para la terminación de la guerra civil. Llamo la atención del Estamento sobre lo que he dicho y repito, de que por el voto de confianza el Gobierno se ha creído autorizado á hacer todo aquello que no le está prohibido por el mismo. Todos los actos emanados de aquel voto deben considerarse válidos, salvo empero la responsabilidad de los individuos que componen el ministerio. Estos podrán ser decapitados, si han abusado de la confianza; pero la autorización que han tenido no debe desconocerse, ni tampoco sus resultados. Cuando llegue el dia darán las explicaciones convenientes para justificar su conducta, y entonces se les juzgará.

«Ha preguntado el Sr. duque de Gor si en mi concepto, llevándose á cabo la ejecución de estos decretos, se podrá proporcionar el Gobierno medios y recursos. Sí señor: sobre mi buena fe y conciencia creo que estos decretos los proporcionan: me explicaré. Es bien cierto que en el dia no proporcionan medios materiales efectivos para acudir á las necesidades del Estado; pero también lo es que si estas ventas nos ahorran el pago de 50 millones de intereses que tengamos que pagar de manos, es una verdadera economía para la nación de donde salen.

«Dice S. E. que se hace la consolidación, y que por ella se aumentan los intereses: de modo, que lo que por un lado se economiza, por otro se satisface de mas; pero sepáse bajo qué bases ha convenido el Gobierno en esa consolidación. La parte que se consolida no es nada respecto de la que se amortiza; porque los bienes que están puestos en venta no bajarán de 30 millones, y es bien seguro que no bajando de esta suma, en la opinion del Gobierno se venderán por 6 á 7 millones, y economizarán el doble de sus intereses; lográndose además hacer propietarios de 50 á 60 familias que se convertirán por lo mismo en el apoyo mas firme de las instituciones que nos rigen, y serán el mejor sosten del trono de ISABEL II: ventajas todas de grande consideración.

«El Sr. duque de Gor ha manifestado haberse escandalizado hasta cierto punto al ver que en los mismos dias ó momentos en que se estaban haciendo observaciones en los Estamentos sobre estos decretos, al tiempo de la discusión de la contestación al discurso de la corona, se estaba derribando un convento, y haciendo la subasta del derribo de otro, sin que ni una ni otra operacion se haya suspendido; mas como el Gobierno se había propuesto someter estos decretos al examen y aprobación de las Cortes; y como por otro lado los creía buenos y no le habían convenido ninguna de las observaciones hechas contra ellos en los Estamentos, ni estos las habían dado importancia con su aprobación, ¿había de proceder por sí á suspender su ejecución? ¿Podría proceder de este modo sin estar examinados, discutidos y desaprobados; y mas estando persuadido que si esto pudiese verificarse produciría una crisis espantosa, y nos abismaría en un caos, del cual no sé yo cómo habríamos de salir? Esta cuestión, señores, no me cansaré en repetirlo, es muy delicada, y no debe ventilarse en este momento: sus consecuencias son tales, que si mañana ú otro dia se ofreciese recurrir á un empréstito, suspendidos estos decretos habria una diferencia tal vez de un 50 por 100 de perjuicio, y el resultado seria gravar á la Nación con una porción de millones de réditos anuales sin ninguna ventaja conocida. Yo concluyo pues rogando al Estamento medite bien lo peligroso de este paso, y deseché la petición si no la retiran antes sus autores.»

El Sr. marques de ESPEJA principia diciendo que el Sr. Presidente del Consejo ha querido probar la necesidad de emplear los bienes nacionales en beneficio de la deuda del Estado, y que el medio adoptado por el Gobierno es

el mejor si se ha de amortizar la deuda interior, pero S. E. desea saber qué es deuda interior, puesto que el proyecto sobre esta materia, presentado el año 35, ha sido retirado por el Gobierno sin haber llegado á discutirse, y que posteriormente no se ha presentado otro, ni rige mas en este punto que el tenor de los dos decretos últimamente expedidos. El orador sostiene que el Gobierno debía haber principiado por presentar un proyecto de ley sobre deuda interior, en la cual se hiciesen las clasificaciones debidas, afirmando que en tal incertidumbre no hay que esperar útiles resultados de poner en venta los bienes nacionales: que en el caso propuesto por el Sr. Presidente del Consejo, de haber de contraerse un empréstito, sería siempre mucho mas considerada la resolución de los cuerpos deliberantes que la firma de cualquier Ministro; y por último, que el remedio de los males que los decretos citados deben causar, debe adoptarse antes que llegue el caso de ser imposible su aplicacion.

El Sr. Presidente del CONSEJO DE MINISTROS: «No puedo convenir en las ideas manifestadas por el señor marques de Espeja. S. E. ha dicho que se debe principiar por la presentacion á las Cortes de los decretos sobre reconocimiento y liquidacion de la deuda pública, pues aunque el Gobierno tenia presentado uno, este se habia retirado á petición mia. Ha preguntado S. E. qué deuda es la reconocida, qué intereses; mas yo preguntaré tambien á S. E. si no ha visto el decreto de 19 de Febrero, en el cual se expresan terminantemente los créditos que se han de recibir en pago de los bienes nacionales. ¿No sabe, ó ha olvidado acaso S. E. que por la ley de presupuestos aprobada por las Cortes en el año 34 para el 35 está reconocida virtualmente una parte de la deuda, puesto que en ella se concede una suma destinada al pago de sus intereses? Pues estos son justamente los créditos que reconocidos ya, se admiten en pago de los bienes nacionales que se pongan en venta. El Gobierno ademas, sabiendo que hay una deuda grande sin liquidar, ha dispuesto que se pague solo una quinta parte al contado con el objeto de no defraudar á los acreedores del Estado, que no teniendo liquidados sus créditos, ni poseyendo dinero para adquirir otros, puedan á poca costa hacerlo del primer plazo para hacer aplicacion despues de los suyos propios.

«Si efectivamente no hubiese deuda reconocida y liquidada, yo convendría hasta cierto punto con S. E.; pero como la hay, como la han reconocido las Cortes, puesto que han votado una suma para el pago de sus intereses, por eso el Gobierno ha dicho: todos los títulos de la deuda liquidada y reconocida son admitidos en pago. Es, pues, visto que no se está en el caso que S. E. ha creído, y que á ningun acreedor por deuda liquidada se le priva del derecho de tomar parte en estas ventas.

«Debo de nuevo recordar, señores, que á proporcion que nos vamos dilatando en esta discusion, se aumenta el peligro de que nuestro crédito se resienta, porque se deja descubrir un espíritu dirigido al parecer á que no tenga efecto la venta de bienes nacionales. Un Sr. Prócer ha dicho que hasta que se concluyese la guerra civil no se deberían principiar las ventas; y el Sr. marques de Espeja nos acaba de descubrir la incógnita porque es preciso principiar por liquidar la deuda, y que hasta entonces no debe tratarse de ventas. Esto equivale á decir que sí, como sucede por lo regular en España, entra un ministro que piensa de distinto modo que el anterior, ó vienen unas Cortes que muden de sistema y no aprueban lo hecho por las actuales, la obra se empezará, estará á la mitad, y luego se suspenderá; de modo que cuando de nuevo se trate de llevarla á efecto, no se encontrarán mas que escombros y ruinas, miserias y aflicciones, y la nacion habrá tenido que pagar y continuar pagando los intereses de esos créditos que ahora pueden extinguirse en la compra de bienes nacionales.

«Repito, señores, que pues los decretos están presentados ya á las Cortes, pues que estamos próximos á ver sus buenos ó malos efectos en el mes de Junio inmediato en que se van á verificar los remates de algunas fincas ya tasadas, no considero oportuno el continuar esta discusion. Espérese el examen y discusion de estos decretos ya presentados: espérese su primer ensayo, y si el resultado no corresponde de manera alguna á lo que el Gobierno se promete, este cargará con la responsabilidad, y procederá á suspender sus efectos.

«Ha dicho el Sr. marques de Espeja contestando á lo que yo antes habia indicado acerca de que no consideraba esta cuestion como ministerial, que prescindía de esto, y se abstenia de darla ó no valor. El Gobierno por su parte reproduce que no considerará como derrota el que pase esta petición, ni dará importancia á este incidente, por cuanto en la contestacion al discurso del trono, el Estamento accedió en vista de las observaciones del mismo Gobierno á que se retirase por sus autores una adición hecha con igual objeto. Lo que sí desea el Gobierno es evitar la responsabilidad de los malos efectos que puede producir: responsabilidad que, como ha dicho, no será suya.

El Sr. marques de ESPEJA para rectificar un hecho pregunta si hay ó no ley que clasifique la deuda interior; y añade que el Sr. Presidente del Consejo ha tocado una cuestion al contestar al discurso de S. E. de la que no debe hacerse cargo, pues no ha sido S. E. quien la ha promovido.

El Sr. Presidente del CONSEJO DE MINISTROS: «La primera partida de la ley del presupuesto del año 34 para el 35, aprobada por las Cortes, dice así.»

El Sr. marques de ESPEJA «Yo pregunto si las Cortes por una ley han aprobado la deuda: y si esta está liquidada.»

El Sr. Presidente del CONSEJO DE MINISTROS: «Que la ley ha reconocido la existencia de esta deuda no admite duda, pues que por las Cortes se ha votado la suma considerada necesaria para su pago. La ley pues existe, y se ha acordado con concurrencia de este ilustre Esta-

mento, que dió tambien la correspondiente aprobacion.»

El Sr. duque de VERAGUAS da principio á su discurso manifestando que no debe tacharse de inconsecuencia, porque habiendo presentado y retirado una adición relativa al asunto que hoy se discute, al ocuparse el Estamento en la contestacion al discurso de la corona, ahora haya firmado S. E. la petición, y en seguida entrando á deslindar las dos partes de la petición, se fija en la suspension de la ejecucion de los decretos, la que juzga S. E. tanto mas necesaria, cuanto que los Estamentos no han de concederles una plena y absoluta aprobacion, cuanto que el mismo Gobierno, como que pone en duda el acierto de tal medida, y cuanto que el Gobierno no está facultado por el voto de confianza para disponer de estos bienes. (El orador lee aqui los artículos del voto de confianza.)

Añade despues que por mas que medita la letra de dicho voto, no halla dónde está comprendida la autorizacion que el Gobierno ha creído tener en este asunto, disponiendo de bienes que son de la nacion: extraña que habiendo manifestado el Gobierno que si la ejecucion de sus decretos no producía el buen resultado que esperaba, sería el primero á detener el daño, rehuse el evitarlo desde luego antes que sea irreparable: rechaza la responsabilidad que se quiere hacer recaer sobre los ilustres Próceres que han promovido la cuestion presente, alegando que los firmantes de la petición no hacen mas que ponerla en manos de S. M., quien puede tomarla ó no en consideracion; y da fin á su discurso sosteniendo que es falso existita, como ha creído el Sr. Presidente del Consejo, ese espíritu de oposicion á la venta de bienes nacionales, pues la cuestion versa solo sobre el modo en que debe hacerse esta venta, y lo que se desea es que se haga en la forma mas legal que sea posible.

El Sr. Presidente del CONSEJO DE MINISTROS: «Ante todas cosas quiero deshacer una equivocacion en que S. E. el Sr. duque de Veraguas ha incurrido, creo que por inadvertencia. Ha dicho S. E., contestando á uno de los puntos de mi discurso, que era falso: creo que S. E. ha querido decir que no era exacto.

(El Sr. duque de Veraguas da muestras de asentir á lo que decia el orador.)

«Ha dicho S. E. que el Gobierno no ha podido dar esos decretos. Para convencerse de que los ha podido dar, y que los ha dado legalmente, no hay mas que recordar lo sucedido en las discusiones en la contestacion al discurso de la corona. En ninguna de ellas se negó al Gobierno la legalidad con que procedió al dar estos decretos: solo sí se reservó el Estamento la facultad que le compete de hacer recaer sobre dichos decretos la censura que mereciesen al tiempo de examinarlos, si es que la merecian.

«Ha dicho S. E. contestando á la indicacion que yo hice de que no habia habido retardo en la no presentacion hasta ahora de estos decretos, S. E. repito, ha dicho que habia habido bastante. Esto ciertamente no me parece exacto, y basta para cerciorarse de ello solo tener presente los pocos dias que han transcurrido desde que se concluyeron aquellas discusiones. Antes no pudieron presentarlos, porque los Secretarios del Despacho, ignorando si tendrían ó no la mayoría de las Cortes, creyeron deber abstenerse de hacerlo por no poner embarazo á los que pudiesen sucederles. Despues no han tenido tiempo hasta hoy de verificar su presentacion en el corto espacio que ha mediado desde la contestacion al discurso del trono por el cúmulo de negocios en que el Gobierno ha tenido que entender. Por consiguiente me parece que está bastante probado que el Gobierno no ha tardado en la presentacion de estos decretos.

«El Sr. duque de Veraguas ha padecido otra equivocacion, que me es muy interesante deshacer. Yo dije contestando á otro ilustre Prócer que ojalá que tuviésemos la suerte de que en dos ó tres meses desapareciesen los bienes nacionales, en virtud de los medios que se han fijado para la amortizacion de la deuda pública, porque eso sería quitar 300 millones de rs. que tendrán que pesar, liquidada toda su deuda, sobre la Nacion; y cuando se ha dicho aquí que el verdadero crédito está fundado en nivelar los gastos con las obligaciones, es claro que si se pudiera con una plumada hacer desaparecer aquella suma, con media plumada mas podríamos nivelar los ingresos con los gastos.

«Ha dicho S. E. el Sr. duque de Veraguas, mi amigo, que la responsabilidad ó el efecto de esta petición no podría recaer sobre los que habian promovido esta discusion, porque quedaba al arbitrio de los consejeros responsables de la corona, despues de presentarla á S. M., el aconsejar bajo su responsabilidad la diese ó no curso. Ciertamente que es así; pero yo he hablado solamente de la responsabilidad en que pudiera incurrirse por la continuacion de esta discusion, y de los malos resultados que podrían seguirse de las doctrinas erradas ó equivocadas que pudieran verse aquí.

«Yo no he podido hablar nada respecto á la decision de la corona, porque es indudable que cuando S. M., informada por los consejeros responsables de la corona, decida que se admita ó no esta petición, es claro, repito, que en tal caso la responsabilidad es ya de dichos consejeros responsables, no de los peticionarios; porque siempre queda y debe quedar á disposicion del Gobierno el admitir ó no admitir, y el tomar ó dejar de tomar en consideracion esta ú otras peticiones.

«Repito de paso que en cuanto á la petición, el Gobierno, conociendo la sana intencion que ha guiado á los ilustres Próceres para hacerla, ha creído de su deber llamarles la atencion y hacer todas las observaciones que ha creído deber hacer para evitar los males que esta misma petición pudiera traer; porque por lo demas el Gobierno insiste en que no recibe ningun desaire de que se admita ó no la petición.»

El Sr. GIL DE LA CUADRA declara que tal vez debería principiar su discurso haciendo una reseña de los

defectos del reglamento, los cuales ha tenido la paciencia de anotar segun que el curso de las discusiones los ha ido presentando; y observa con relacion á esto que varios de los firmantes de la petición son asimismo individuos de las comisiones que la han examinado. Repara que se han suscitado cuestiones en esta discusion que nada tienen que ver con el objeto de ella, ni son tampoco del momento; y aprobando las razones con que el Gobierno ha manifestado la inconveniencia de la suspension de los decretos, añade las siguientes.

«Esos decretos han tenido por objeto mejorar el crédito público, y en virtud de ellos se han hecho muchas transacciones, las cuales, suspendidos que fuesen los decretos, resultarían grandes pérdidas á los interesados. Ademas la ansiedad y la agonía se difundirán por todas partes desde el momento en que el Estamento manifieste que desea esa suspension, y va á empezar una oscilacion extraordinaria, seguida de mil males cuya responsabilidad pesará sobre los peticionarios y sobre el Estamento todo. Y estos males no se harán sentir en España sola, sino que la deuda extranjera tambien ha de resentirse de la oscilacion que sufra la interior, pues el crédito público es como un cuerpo eléctrico cuyas partes, tocada una, todas sienten el mismo efecto. Esto es en cuanto á los males que traería el adoptar la petición.

«Los bienes que resultarán de la misma son nulos en comparacion de aquellos; las primeras ventas de esas fincas empezarán en Junio, de suerte que lo que se suspenderá será cortísima compensacion de los males que la suspension produzca: así pues examinados, como debe hacerse, los dos extremos, el de la utilidad y el de la desventaja, y resultando esta última tan crecida, creo que no debe ser admitida la petición.»

El Sr. Presidente del CONSEJO DE MINISTROS: «Sobre las muchas observaciones que se han hecho, yo no haría mas que añadir una que es mas fuerte, me parece, que todas ellas juntas.

«Ha dicho el Sr. Cuadra que el crédito apenas toca en una parte, como si fuese un cuerpo eléctrico, trasmite su accion á otras mas distantes. Y yo, aprovechándome de esa misma observacion, no haré mas que citar un hecho á este ilustre Estamento.

«Todos sabemos que el Príncipe rebelde ha tratado de hacer un empréstito en el extranjero, y como no tiene crédito, ha pedido únicamente 3 por 100 diciendo que se pagará 5 por 100 mas adelante; es decir, ha presentado como una especie de cebo á ver si puede coger algunos peces.

«Y yo pregunto: si efectivamente se afectase nuestro crédito en el extranjero, como se afectaría aun suponiendo que S. M., oyendo á sus consejeros responsables, no tomase en consideracion la petición apropiada por este Estamento; pero que en el hecho de apropiarla el Estamento manifestase ya una especie de recelo sobre estos mismos decretos, y anticipase un fallo que probablemente tendrá que revocar cuando estos decretos se presenten á su examen; si á consecuencia de todo esto, digo, se resintiese nuestro crédito en el extranjero, el crédito en que estan interesadas millares de familias que sostienen la opinion de la causa de ISABEL II; si el crédito nuestro entre esas personas tan interesadas en él se resintiese, ¿no conseguiría entonces con mas facilidad el Príncipe rebelde los medios de hacer este mismo empréstito, que hasta ahora no ha podido conseguir sino en una pequeñísima parte?

«Pues permítame este ilustre Estamento que le recuerde un hecho no menos digno de tenerse á la vista para decidir con conocimiento. Un solo artículo del Diario de Londres, el Times del 12 de Marzo de 1833, fue lo único que dió existencia al empréstito de D. Miguel, empréstito que le proporcionó medios para continuar la guerra civil por un año mas. El artículo del Times á que aludo decía y por cierto que en aquellos momentos acaso el Príncipe ilustre, que estaba al frente de los defensores de la libertad, el Emperador D. Pedro, acaso se habria visto ya precisado á embarcarse ó á capitular; y añadía dicho artículo en tono lastimoso, que pedia á Dios se salvaran las vidas de tantos desgraciados.

«Este artículo llegó á París; como estaba puesto en esta forma, y como se veía estampado en el primer diario del mundo ilustrado, no quedó duda sobre la veracidad de cuanto decía, y se efectuó el empréstito de D. Miguel, que, como he dicho, causó la prolongacion de la guerra civil en Portugal por un año.

«Esta sola consideracion, despues de las explicaciones que ha dado el Gobierno por mi conducto, deberían ser suficientes, cuando no hubiese otras, para que este ilustre Estamento adoptase un término de prudencia y de circunspeccion, que de no adoptarle, sin conseguirse bienes pueden resultar muchos males.»

Pregúntase si está el punto suficientemente discutido, y se acuerda que sí por 43 votos contra 18.

El Sr. VICEPRESIDENTE anuncia que se va á proceder á la votacion, y que será nominal.

El Sr. duque de AHUMADA desea saber por qué ha de ser nominal esta votacion.

El Sr. VICEPRESIDENTE satisface á S. E. diciendo que la mesa tiene facultades para disponer que se haga votacion nominal cuando haya de recaer sobre un asunto grave.

Propónese que la petición se vote por partes, y no se admite esta propuesta.

Léese la petición, se verifica la votacion nominal, y queda aprobada aquella por 45 votos contra 15, habiéndose abstenido de votar un ilustre Prócer.

Dijeron que sí los Excmos. Sres.: arzobispo de Méjico; Pezuela; marques del Cerro; arzobispo de Valencia; duque de San Lorenzo; obispo de Córdoba; conde de Ofalia; obispo de Barcelona; marques de Santa Cruz; conde de Clavijo; Garelly; marques de Monreal; duque de Híjar; conde de Pinofiel; duque de Veraguas; Barbadillo; Navarro; obispo de Teruel; obispo de Huesca; conde

de Priegue; marques de San Martin de Hombreiro; conde de Orreilly; duque de Noblejas; marques de Mance-
ra; Pelegrin; conde de Guendulain; duque de San Carlos;
marques de Santa Cruz y San Esteban; marques de San
Felices; duque de Osuna; duque de Gor; conde de Hu-
manes; duque de Zaragoza; marques de Vesolla; marques
de Guadalcazar; príncipe de Anglona; conde de Puñon-
rostro; marques del Salar; marques de Alcañices; conde
de Cervellon; conde de Taboada; conde de Monterron;
marques de Espeja; conde de Sástago, y Sr. Vicepresi-
dente.

Dijeron que no los Excmos. Sres. duque de Bailen;
conde de Cartagena; duque de Ahumada; duque de Villa-
hermosa; conde de Castejon; Navarrete; conde de Santa
Coloma; Alvarez Guerra; Quintana; Gil de la Cuadra;
conde de Parsent; conde del Montijo; marques de Mon-
tealegre; Martinez, y conde de Ezpeleta.

Se abstuvo de votar el Excmo. marques de Moncayo.
Leese la lista de los ilustres Próceres que han de pre-
sentar la petición á S. M., y son los Excmos. Sres. Presi-
dente; marques de Espeja; conde de Monterron; duque de
Gor; Martinez; conde de Pinofiel, marques de San Felices;
duque de Veraguas; conde de Humanes; marques de Mon-
cayo, y marques de Sta. Cruz y San Esteban.

El Sr. VICEPRESIDENTE anuncia que se avisará
á los ilustres Próceres luego que la comision haya evacua-
do su informe sobre las adiciones y artículos devueltos á
la misma del proyecto de ley de responsabilidad ministe-
rial, y levanta la sesion á las dos y media.

ESTAMENTO DE PROCURADORES.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR GONZALEZ (DON ANTONIO).

Sesion de este dia.

Abrese la sesion á las doce y cuarto, y leida el acta
de la anterior, queda aprobada.

Dase cuenta al Estamento de una comunicacion hecha
por el Sr. Secretario del Despacho de la Guerra, en que
manifiesta haberse dignado S. M. concederle el uso de la
media firma.

De los nombramientos del Sr. Ferrer, como decano,
y del Sr. Cantero, secretario de la comision nombrada para
examinar los decretos presentados por el Gobierno sobre
la venta de bienes nacionales.

De otra comunicacion hecha por el Secretario del Des-
pacho de Marina, en que manifiesta la facultad que S. M. le
concede para el establecimiento de un hospital de inválidos
para los individuos de dicha arma.

La comision de Poderes da cuenta de haber exami-
nado los presentados por el Sr. D. Gumersindo Fernandez
Moratin, y ser de dictámen que deben presentarse á discus-
sion al Estamento.

El Sr. PAREJO manifiesta deseo de que se lean di-
chos documentos para observar si se hallaban conformes
con lo que manda el Estatuto.

El Sr. PRESIDENTE conviene en que se lean dichos
documentos sin perjuicio de que queden sobre la mesa para
ser discutidos.

Se leen en efecto; y el Sr. Parejo pregunta si hay al-
gunos mas documentos pertenecientes á propiedad: se le
contesta que no.

El Sr. PRESIDENTE advierte á los Sres. Procura-
dores desearia la puntualidad en acudir á la hora señalada
para no perder tiempo.

El Sr. Secretario del Despacho de la GOBERNACION
entra en el salon, y ocupa su asiento.

El Sr. PRESIDENTE anuncia que la órden del dia
es la discusion del dictámen de la comision sobre expro-
piacion forzosa por motivos de utilidad pública. Se lee di-
cho dictámen, y el Sr. Presidente continúa, y dice: que
habiéndose discutido ya este dictámen en su totalidad por
el Estamento, solo se ocupará al presente en su discusion
por artículos.

El Sr. Ministro de la GOBERNACION pide la pa-
labra.

El Sr. PRESIDENTE dice que la comision la tiene
si gusta hacer uso de ella; mas esta la cede al Sr. Minis-
tro de la Gobernacion.

El Sr. Ministro de la GOBERNACION cree muy
justo recomendar al Estamento el importante punto que se
va á discutir, sin que crea necesario extenderse mucho al
dirigirse á una corporacion tan ilustrada. S. S. cree de la
mayor urgencia terminar lo mas pronto posible esta ley que
facilita al Gobierno un medio de vencer dificultades; y
añade, que habiendo tenido el honor de asistir á aquel Es-
tamento en época en que fue discutida esta misma ley, y
conseguido que se hiciesen algunas modificaciones al pro-
yecto presentado por el Gobierno, con las cuales se han
conformado este y la comision mista, estimaria de la be-
nignidad del Estamento lo admitiese igualmente.

El Sr. GAMINDE se opone á la discusion de esta
ley, manifestando que la reunion del presente Estamento
se ha verificado principalmente para discutir la ley electo-
ral y tratar solo de Guerra y Hacienda.

El Sr. PRESIDENTE invita al orador á que se con-
traiga al artículo en cuestion.

El Sr. GAMINDE manifiesta que obedece el regla-
mento, pero que desiste en entrar en cuestion siempre que
no se trate de los tres puntos á que se ha referido.

El Sr. ALDAY manifiesta que sin embargo de que to-
dos los Sres. Procuradores se hallan bien convencidos del
objeto de su reunion, como ha indicado el Sr. preopinante,
cree que no son estas las únicas materias en que deben
ocuparse: que en su concepto lo primero es organizar el Es-
tado y terminar la guerra civil; despues tratar de los asun-
tos de Hacienda; pero como para estos se necesita una ley,
y esta no está formada, todo requiere tiempo, y mientras
tanto es indispensable que el Estamento se ocupe en al-
guna cosa útil.

Refiriéndose el orador al artículo en cuestion, es de
dictámen el que se apruebe, reservándose la palabra para
los casos en que crea conveniente emplearla en adelante.

El Sr. GAMINDE rectifica un hecho.

El Sr. ALONSO hace ver que hallándose el primer
artículo conforme con lo aprobado ya en los dos Esta-
mentos con solo una ligera modificacion respecto al punto
que debe ocupar su parte reglamentaria, cree que única-
mente la cuestion debe recaer sobre si esta estaria ó no
mejor colocada en otro punto, y concluye diciendo que
por su parte aprueba el artículo segun se encuentra.

Declarado el punto suficientemente discutido, se po-
ne á votacion el artículo, y queda aprobado.

Se lee el artículo 2.º, y queda aprobado sin discusion.

Se lee el art. 3.º

El Sr. ALDAY dice que en su concepto debia tener-
se presente el proyecto segun ha venido del Estamento de
ilustres Próceres, y que en su concepto este era el que de-
bia discutirse. Refiriéndose al espíritu del artículo, cree
S. S. que en él hay una omision que puede producir graves
perjuicios: á saber, que á todas las obras de mayor cuan-
tía debe preceder un proyecto de ley, sin exceptuarse nin-
guno de los casos en que haya que echar mano de la pro-
piedad; y concluye diciendo que no siendo este el espíritu
del artículo, no puede conformarse con él.

El Sr. ministro de la GOBERNACION cree que el
Sr. preopinante no ha comprendido bien la idea de este
artículo, siendo asi que tanto en este como en el otro
Estamento se ha tenido siempre presente y se ha decidido
que á toda obra de mayor cuantía deben acompañar los
requisitos que se citan, pareciendo en esta parte inútil su
observacion: en cuanto á los demas casos cree S. S. sufi-
cientes los requisitos que se anuncian unidos con el dictá-
men de la diputacion provincial. Por tanto S. S. cree que
estando este artículo bastante claro, debe aprobarse sin al-
teracion.

El Sr. ALDAY rectifica un hecho.

El Sr. MORALES, como individuo de la comision,
hace ver lo infundado de las observaciones del Sr. Alday
sobre parecerle incompletas las garantías que ofrece este
artículo, porque en él no se expresa que en todos los ca-
sos una obra no pueda verificarse á no preceder una ley,
manifestando que esto no puede tener efecto en las obras
urgentísimas, como por ejemplo en la construccion de un
puente, siendo preciso en tales casos estuviesen detenidas
hasta que se verificase la ley, siguiéndose de aqui graves
perjuicios, y aumentando sin necesidad el trabajo al Es-
tamento.

El Sr. ALDAY rectifica un hecho, al que contesta el
Sr. Morales.

El Sr. MONTOYA dice que su oposicion no se di-
rigirá á los mismos puntos que la del Sr. Alday, sino solo
á la conclusion del artículo, pareciéndole se hace muy po-
co favor á las diputaciones provinciales si para dirigir su
dictámen al Gobierno han de tener que acudir á los go-
bernadores civiles. Por tanto S. S. quisiera que esta gestion
se verificase inmediatamente por los presidentes de estas
juntas.

El Sr. marques de SOMERUELOS, haciéndose car-
go de las observaciones del Sr. Alday, sobre si se deberá
discutir el proyecto segun fue aprobado en el Estamento
de ilustres Próceres ó con las modificaciones hechas por la
comision, es de parecer debe discutirse segun esta lo pre-
senta; y no habiendo quedado satisfecho con la contesta-
cion del Sr. Ministro de la Gobernacion, advierte que no
es lo mismo emprender una obra en la propiedad de un
solo particular ó un pueblo, como cuando esta ha de com-
prender á una ó mas provincias, como por ejemplo, en la
construccion de un canal; en cuyo caso es necesario que el
Gobierno tome de antemano todas las medidas necesarias,
dando noticia á todos los interesados. En cuyo caso la ob-
servacion del Sr. Alday le parece muy justamente hecha, y
cree que esta parte de artículo debe ponerse á la discusion
del Estamento.

En cuanto á la observacion del Sr. Montoya, S. S.
cree que esta parte del artículo debe quedar como está.

El Sr. MONTOYA rectifica un hecho, á que con-
testa el Sr. Ministro de la Gobernacion.

El Sr. PAREJO es de parecer que el Estamento ha
perdido de su derecho por la modificacion hecha al pro-
yecto de ley por la comision, pues que antes poseia el de
reconocer si era ó no conveniente la obra que se trataba
de emprender, y en el caso presente el Gobierno podrá
emprender obras de lujo sin que las Córtes puedan opo-
nerse.

Declarado el punto suficientemente discutido, se po-
ne á votacion el artículo, y quedó aprobado.

Se lee el artículo 4.º

El Sr. MONTOYA manifiesta que en su concepto este
párrafo está bastante confuso, pues que no aclara si el
gobernador civil será ó no el que decida por sí solo si la
propiedad debe ser cedida para la ejecucion de la obra; y
haciendo algunas reflexiones sobre la influencia que puede
tener en estos actos el gobernador civil, es de parecer que
el artículo vuelva á la comision.

El Sr. Ministro de la GOBERNACION aprueba el
celo que el Sr. preopinante manifiesta á favor de las di-
putaciones provinciales; asegura que si se adoptase el mé-
todo que S. S. propone perderian mucho de su mérito, y
estimaria tuviese presente el artículo que manifiesta las
facultades de los gobernadores civiles respecto de las dipu-
taciones provinciales; y concluye diciendo que esta ley de-
be ser acompañada de una disposicion del Gobierno res-
pecto al modo y en los términos que se ha de verificar la
obra, segun lo expresa el artículo, el cual cree debe que-
dar como está.

Se declara el punto suficientemente discutido, y pue-
sto á votacion queda aprobado.

Se lee el art. 5.º

El Sr. ALDAY hace varias observaciones sobre este
artículo, y se fija principalmente en la de que el Gobier-
no no debe determinar definitivamente sobre este punto, y
sujetar á la deliberacion de un tribunal de justicia nombra-
do al efecto; pues que de otro modo seria disponer arbi-
trariamente del derecho de propiedad que se trata de con-
servar.

El Sr. ministro de la GOBERNACION contestó al
Sr. preopinante que S. S. sabe muy bien que estas cuestio-
nes no pueden sujetarse á un juicio ordinario de proceso,
haciendo notar la diferencia que hay entre las obras de
utilidad pública y las de un simple particular; y añade
que para conocer la idea de este artículo, es necesario tener
el espíritu de los anteriores y de los que le siguen.

El Sr. MORALES manifiesta que hallándose aproba-
do este artículo por ambos Estamentos, la comision no
puede de ningun modo alterarle; por lo tanto cree de nin-
gun valor las observaciones del Sr. Alday.

El Sr. ALDAY pide la palabra para rectificar un
hecho; dice que discutiéndose el dictámen de la comision
mista cree que los Sres. Procuradores tienen derecho para
hacer las observaciones que crean convenientes á cualquie-
ra de los artículos que contiene....

El Sr. PRESIDENTE invita al orador que se contra-
iga á rectificar el hecho.

Se pide que se lea el artículo 125 del reglamento.

Se leen este y el 126, y en vista de su contenido el
Sr. Presidente hace ver la necesidad de que los señores
oradores se contraigan á la redaccion del dictámen de la
comision.

El Sr. ISTURIZ dice que respeta las observaciones
del Sr. Presidente; pero que no puede menos de manifestar
su opinion, creyendo seria mas conveniente se suspendiese
esta discusion hasta la próxima legislatura, que no el cau-
sar los exorbitantes perjuicios que veia si se lleva á efecto
esta ley precipitadamente. Recuerda la práctica seguida
por la municipalidad de Inglaterra, por la cual respetán-
dose á lo sumo la propiedad, se habian llegado á pagar
las fincas en precio sumamente elevado: y que muy bien
podiera en España trasladarse esta facultad, que el ar-
tículo concede el Gobierno, á las diputaciones provinciales
para que estas contratasen con los dueños de las fincas.

El Sr. Ministro de la GOBERNACION contestan-
do al Sr. Isturiz hace ver la diferencia que hay entre las
obras de ornato y las de utilidad pública. Hace notar que
el artículo 7.º de este dictámen aclara bastante las dudas
que pudieran ocurrir en los anteriores; apoya el dictámen
de la comision creyendo que esta se ha sujetado estricta-
mente á las leyes del reglamento, y por último siendo de
la mayor urgencia esta ley, cree que de ningun modo
debe suspenderse.

El Sr. ISTURIZ rectifica un hecho.

El Sr. LAFUENTE HERRERO apoya el dictá-
men de la comision, diciendo entre otras cosas que pues
la nacion lo quiere, S. S. no reconoce mas poder que el
de esta.

El Sr. conde de las NAVAS dijo que no hablaria en
esta discusion á no mediar una ocurrencia, pues sobre ella
ha manifestado su opinion otras veces: Que el Sr. preopi-
nante ha sentado una idea equivocada y de mucha trascen-
dencia para esta ley de expropiacion, de la que pudieran re-
sultar muchos errores: Que segun S. S. deben reunirse los
tres poderes para un acto de expropiacion; y que esto seria
tan embarazoso cuanto no puede suceder: Que ha sentado
por base que el Soberano es el poder ejecutivo, ó que el
poder ejecutivo es Soberano de hecho (El Sr. Fuente Her-
rero señala que no). »Si me equivoco puede S. S. advertir-
lo porque me he levantado para poner la cuestion en su
término.»

El Sr. VICEPRESIDENTE advierte al Sr. conde se
contraiga á la cuestion.

El Sr. conde de las NAVAS: »Entonces lo dejaré,
porque lo que no me gustaba de este artículo está ya qui-
tado.»

El Sr. FUENTE HERRERO contesta que está dis-
tante de la opinion que ha creído el Sr. conde de las Navas,
y explica la idea que ha manifestado en su discurso.

El Sr. VICEPRESIDENTE replica que todos los
Sres. Procuradores se contraigan á la cuestion.

El Sr. marques de SOMERUELOS insiste en lo ex-
puesto por los Sres. Alday é Isturiz: manifiesta que pocas
obras de utilidad pública pueden emprenderse en el estado
actual, y que por esto no tendrá ningun escrúpulo en que
sufrá algun retraso esta ley si debe resultar de ella su ma-
yor perfeccion: que si se debe oír al Consejo Real para
cometer un acto de expropiacion, tendrá siempre la pro-
piedad una garantía mas, porque es un cuerpo bastante
numeroso, compuesto de personas interesadas en dar á ca-
da uno lo que sea suyo; y se evitarán dilaciones y trámi-
tes si este Consejo, que en el dia es puramente consultivo,
viene á ser contencioso-administrativo.

El Sr. MORALES: »Si la comision cree que hay al-
guna ley positiva que asegure el derecho de propiedad, es
el primer artículo de la que se discute, en que se sienta
que este derecho es inviolable. Si esta es la base de la ley,
¿qué mas puede desearse? La idea de que debiese oírse al
Consejo Real fue de este Estamento; pero sin embargo de
esto, como el Consejo no es cuerpo contencioso-adminis-
trativo, sino consultivo, como ha dicho el Sr. marques
de Someruelos, como no hay obligacion de pasar por lo
que diga el Consejo, tenemos que esta garantía, que se qui-
siera añadir al artículo, es ideal, y la comision no quie-
re engañar presentando una garantía de esta especie, que
se reduce á una fórmula sin consecuencia.»

Declarado el punto suficientemente discutido, queda
aprobado el art. 5.º

Se lee el 6.º, y queda aprobado sin discusion.

Se lee el dictámen de la comision sobre los artícu-
los 7.º y 8.º

El Sr. BARRIO AYUSO manifiesta el deseo que tienen los encargados de la aplicación de las leyes, de que estas sean explícitas, y que el art. 8.º envuelve una confusión sobre el abono del 3 por 100, pues según quedó aprobado en el Estamento de ilustres Próceres, este abono es por un año, á contar desde el día de la expropiación, y ahora nada se dice acerca del tiempo y del día en que debe empezar á contarse.

El Sr. SANCHEZ TOSCANO: «La comisión cree dar á entender que este 3 por 100 se abone solo por un año ó por una sola vez. No sé cómo pueda creerse que se ha de cobrar de los años sucesivos.»

El Sr. ALDAY: «Se establece un abono sobre el capital de la finca, que no sé cómo puede tener lugar, abonándose ya los daños y perjuicios. Si se indemniza el daño, todo lo demás es superfluo.»

El Sr. ALONSO: «Los daños y perjuicios son distintos de los intereses, y conviene no confundirlos, porque los primeros son para indemnizar al interesado por la expropiación, pero queda aun otro daño que es menester resarcir, que es el premio por el lucro cesante que la comisión lo ha estimado en un 3 por 100, porque es claro que el capital de la finca será por algún tiempo improductivo. Esto es tanto más justo, en cuanto tal vez sea muy productiva la finca que se quite á su dueño, y no sea fácil encontrar otra de las mismas circunstancias.»

El Sr. ALDAY rectifica un hecho.

El Sr. MORALES confirma lo expuesto por el señor Alonso.

El Sr. LANDERO añade que el 3 por 100 es una especie de premio mezquino que se concede al expropiado por la violencia que se le hace; cosa muy justa y acaso no pagada con esto, porque las fincas, á mas del valor que riaden y que da dinero, tienen una afección de un valor incalculable; lo que está sujeto á tasación.

Declarado el punto suficientemente discutido, se vota por partes, y quedan aprobadas las dos en que se ha dividido la parte del proyecto en discusión.

Se lee el párrafo que empieza: «El Estamento de ilustres Próceres» y el art. 9.º

El Sr. LANDERO no se conforma con este artículo por no establecerse que en el caso de no ejecutarse la obra que dió lugar á la expropiación, se vuelva al expropiado ó á sus herederos, porque cometiendo el acto violento de la expropiación en beneficio común, y no de un empresario ni del Gobierno; y no siendo esta ningún acto voluntario ni espontáneo del dueño, debe volver la finca al mismo cesando la causa.

El Sr. CABALLERO contesta que aunque está perfectamente de acuerdo con la doctrina del Sr. Landero, no puede menos de apoyar el artículo porque de todos modos esta desventaja es de menor trascendencia si se considera que á variarse el artículo quedaría desechada la ley en esta legislatura, y que debe pasar por ahora con este inconveniente para que los propietarios de España disfruten de los beneficios de esta ley.

El Sr. LANDERO dice que no creía hubiese dificultad en adoptarse su idea; pero habiéndola, como manifiesta el Sr. Caballero, aprobará el artículo para que los propietarios disfruten de las ventajas que establece la ley.

Se lee el artículo 126 del reglamento.

El Sr. LANDERO: «Apruebo el artículo tal como está.»

El Sr. MORALES: «Nada tiene que decir la comisión habiendo oído lo últimamente manifestado por el Señor Landero.»

El Sr. OLOZAGA dice que toma la palabra para desvanecer la idea de que el Estamento se vea obligado á fallar contra su conciencia: que el Estamento ha concedido ya al expropiado un 3 por 100 sobre el capital de la finca, y esta cantidad sobre los daños y perjuicios le dan una ventaja sobre cualquiera que pretenda la finca, porque todo el que se presente comprador para competir con el expropiado, tendrá que dar mucho más del valor positivo, y esto no es regular.

El Sr. FLOREZ ESTRADA manifiesta las ventajas de esta ley en favor de los propietarios que hasta ahora han sido despojados sin reintegro ni indemnización; y que habiendo dicho el Sr. Secretario de la Gobernación que es urgente, y mediante que no debe ser eterna, no había por qué detenerse, sino votarla inmediatamente.

Declarado el punto suficientemente discutido, se vota y aprueba el artículo 9.º

El Sr. Presidente advierte que el artículo 10 ya fue aprobado, y que por lo mismo no hay votación.

Se lee el apartado que empieza «Los Sres. Procuradores» y los artículos 11 y 12, y se aprueban sin discusión.

El Sr. PRESIDENTE dice que el lunes próximo se reunirá el Estamento para discutir el dictamen sobre ley electoral que está ya impreso y repartido; y que habiendo pedido la palabra el Sr. Varona para dar alguna explicación sobre ciertas expresiones suyas en la sesión del 22 de Abril, podía usar de ella S. S.

El Sr. VARONA manifestó que aquellas expresiones fueron copiadas con alguna diferencia en los extractos de la sesión de aquel día, y que desgraciadamente ha llegado el caso de suceder lo que anticipó el Sr. conde de Almodovar en la misma sesión. Muy poco ha podido percibirse de su corto discurso por lo débil de su voz y por hablar de espaldas á la tribuna; pero sí se ha comprendido que S. S. ha manifestado que no ha sido su ánimo ofender en lo más mínimo á los gefes de nuestras tropas con lo vago de las expresiones referidas.

El Sr. Secretario del Despacho de ESTADO contesta que con el calor de la improvisación muchas veces ocurre decir cosas que no quisieran aventurarse: que nunca se per-

suadió que el Sr. Varona tuviese la menor intención de zaherir á los gefes que están al frente de nuestras tropas, y tiene la mayor satisfacción en oír de S. S. lo que acaba de decir, confirmando en un todo la idea que tenía formada: que la indicación de S. S. satisfará á los gefes dejando su buen nombre en el lugar que merece, y que por su parte no ha podido ofenderle ni ha tenido intención de hacerlo.

El Sr. PRESIDENTE concede la palabra al Sr. conde de las Navas para hacer una interpelación al Gobierno, y S. S. la cede al Sr. Barrio Ayuso.

El Sr. BARRIO AYUSO: «Yo faltaría á mi deber como individuo del Consejo Real de Navarra, si no expusiese á la consideración del Gobierno un suceso funesto, triste, terrible que tiene alarmado á la ciudad de Pamplona y reino de Navarra. El regente del Consejo Real ha sido preso en la ciudadela y trasladado al cuartel general con escolta: sus ministros al día siguiente han sido declarados suspensos: no hay tribunal en Navarra: ¿y por qué? Lo referiré. Todo esto no es por otra razón más que por haber sido exactísimo observador y ejecutor de las órdenes de S. M.»

«Antes de salir de aquel cuerpo se recibió la orden de convertir el Consejo y corte en audiencia como las demas provincias: se presentaron algunas dificultades en cuanto á las cosas, no en cuanto á las personas: se consultaron á S. M. porque no era posible esta refundición no habiendo juzgados de primera instancia: estas y otras dificultades se expusieron con el decoro que creo se hará justicia de creer: el resultado es que habiéndose comunicado repetidas Reales órdenes salvándose los inconvenientes, nombrándose jueces de primera instancia, haciendo partidos provisionales aunque algunas de sus cabezas, como Estella, ocupada por los facciosos; han ido los jueces de primera instancia á Pamplona creyendo pasar á sus destinos. En este caso pues el Sr. virey en cargos, ó sea interino; el gobernador virey de Pamplona dependiente del verdadero virey, que es el comandante general del ejército del Norte, no sé si de propio movimiento ó de qué ha suscitado contestaciones bien amargas con el regente del Consejo.

Sea lo que quiera, esto ha llegado á un punto tal, que estrechado el regente, y obrando como debía, y viéndose con órdenes muy terminantes para establecer la audiencia, ha pasado á verificarlo y se instaló, si no me engaño, el 28 de Abril. Tan pronto como tuvo esta noticia el baron de Meer ha puesto preso en la ciudadela al regente, y en seguida los individuos de aquel tribunal: habiéndole dirigido cierta reclamación, ha sido el resultado declararlos suspensos y cerrar el tribunal. Se apoya para esto en que las órdenes dirigidas al regente le han sido directamente, y no por medio del virey á quien debían dirigirse como tal y presidente. Si las órdenes se han comunicado por un conducto que no sea regular ¿qué culpa tiene en ello el regente y ministros? Si falta hubiese en esto, sería del Gobierno que las dirigió siendo ellas tan terminantes.

«El resultado ha sido ser tratados como unos criminales de primer orden hombres honradísimos, jueces íntegros, jueces sensatos. Yo no hago inculpaciones á nadie: no hago más que referir hechos: pudiera hacerlas, porque si en lo militar respeto la fama y buena opinión del virey baron de Meer, en lo político no se porta como debiera. Esto es efecto de una medida que si las circunstancias legitiman algunas veces, debe suspenderse otras porque produce efectos contrarios. Se declaró aquel país en estado de sitio; pero las autoridades á quienes se confiere una dictadura, en este caso es necesario que tengan una prudencia extremada. He visto fatales ejemplos: estábamos temiendo que nuestros fallos no se nos volviesen á la cara porque se dice «no hay más autoridad que yo.» Todas las autoridades tienen que callar, de modo que ni la firmeza de los jueces puede sostener sus medidas, porque la ley no los sostiene. Si emitiera mi opinión particular diría cosas que acaso serían demasiado fuertes. Este suceso, que tiene alarmado todo aquel país, puede producir males sin cuento, y es necesario acudir pronto, pronto á su remedio. Llamo la atención del Gobierno sobre este hecho para que haga se dé una satisfacción á un regente y á unos jueces que merecen toda consideración.»

El Sr. Secretario del Despacho de la GOBERNACION DEL REINO: «Naturalmente ocurrirá al Estamento que no es posible que contestemos aquí á todas las diferentes cosas que ha citado el Sr. Barrio Ayuso con su natural impaciencia ó deseo de defender á sus compañeros. Siento que esta circunstancia le haya impedido tener un poco más de paciencia, puesto que mis compañeros y yo, aunque tenemos noticias de estos hechos, no están tan suficientemente documentadas que puedan ser capaces de poder hablar por ellas de un modo seguro. Cuando el Sr. Secretario de Gracia y Justicia esté aquí, y tengamos las noticias necesarias, se podrá responder á S. S.; mientras tanto puedo asegurar, que celosos los Secretarios del Despacho de que se observen las leyes, no omitirán medio para descubrir el hecho y poner el correctivo que corresponda.»

Algunos Sres. Procuradores piden la palabra, y el Señor Presidente contesta que no hay discusión sobre este punto, preguntando en seguida al Sr. Florez Calderon con qué objeto la ha pedido.

El Sr. FLOREZ CALDERON: «Para hacer una interpelación al Gobierno por qué no ha llenado la ansiedad en que estamos por este suceso escandaloso.»

El Sr. PRESIDENTE: «El Sr. Secretario del Despacho ha dicho que contestará el Gobierno, y así no puedo permitir más discusión. El Sr. Carrasco se servirá decirme con qué objeto pide la palabra.»

El Sr. CARRASCO: «Para contestar al Sr. Ministro.»

El Sr. PRESIDENTE: «He dicho que no hay discusión sobre este punto. El Sr. conde de las Navas se servirá decirme para qué ha pedido la palabra.»

El Sr. conde de las NAVAS: «Para hacer una interpe-

lación. (Se la concede el Sr. Presidente, y ocupando la tribuna prosigue) «Señores, sin la seguridad y la debida independencia de los tribunales de justicia, no puede haber sociedad. Pregunto yo al Gobierno de S. M., y ahí va la interpelación, que tiene conocimiento del escandaloso hecho ocurrido en Navarra con los jueces nombrados, y muy particularmente con el Sr. Cortazar....»

El Sr. PRESIDENTE: «Es la misma interpelación que ha hecho el Sr. Barrio Ayuso, y por lo mismo no concedo la palabra.»

El Sr. conde de las NAVAS: «Soy Procurador y debo hablar. El Sr. Barrio Ayuso no ha hecho interpelación.»

El Sr. PRESIDENTE: «¿No es sobre lo mismo?»

El Sr. conde de las NAVAS: «Sobre lo mismo, sí señor.»

El Sr. PRESIDENTE: «Está ya hecha la interpelación: no permito más palabra: no hay discusión.»

El Sr. conde de las NAVAS: «Necesito que se fije la cuestión.»

El Sr. PRESIDENTE: «El Gobierno ha dicho que todavía no está perfectamente informado, que tomará antecedentes y contestará.»

El Sr. conde de las NAVAS: «Permítame V. S....»

El Sr. PRESIDENTE: «Orden....»

El Sr. conde de las NAVAS: «Es menester que diga que el Sr. Barrio Ayuso no ha fijado la cuestión, y yo necesito hacerlo.»

El Sr. PRESIDENTE: «Tengo necesidad de hacer cumplir la ley.»

Algunos Sres. Diputados hablaron á la vez, y el señor Presidente levantó la sesión á las cuatro menos cuarto.

BOLSA DE MADRID.—Cotizacion de hoy á las tres de la tarde.

EFFECTOS PUBLICOS.

Inscripciones en el gran libro al 5 p. 100, 00.

Títulos al portador del 5 p. 100, 48½ á 60 d. f. ó vol.

Inscripciones en el gran libro á 4 p. 100, 00.

Títulos al portador del 4 p. 100, 37½ al contado; 39½ y 39 á v. l. ó vol.

Valores Reales no consolidados, 20½ al contado: 22 y 21½ idem.

Deuda negociable de 5 p. 100 á papel, 23½ á 60 d. f. ó vol. de los años 1824 y 25.

Idem sin intereses, 12½ y 12½ al contado: 13½ y 13½ á 60 d. f. ó vol.: 14 y 14½ idem a prima de ½ p. 100.

Acciones del banco español, 00.

CAMBIOS.

Amsterdam, 00.

Bayona, 00.

Burdeos, 00.

Hamburgo, 00.

Londres, á 90 días, 38.

Paris, 16-5.

Alicante, á corto plazo, ½ d.

Barcelona, á pesos fuertes, 1 b.

Bilbao, par.

Cádiz, ½ á ½ d.

Coruña, ½ id.

Granada, ½ id.

Málaga, ½ id.

Santander, 1 b.

Santiago, 1½ d.

Sevilla, ½ á ½ id.

Valencia, ½ b.

Zaragoza, ½ d.

Descuento de letras, á 5 p. 100 al año.

BIBLIOGRAFIA.

Obras que se hallan de venta en el despacho de la imprenta Real.

Arte poética de Mr. Boileau Despreaux, traducida en verso suelto castellano, y dedicada á la clase de poética del Real seminario de Nobles por D. Juan Bautista de Arriaza. Un tomo en 8.º á 6 rs. rama y 10 pasta fina. Esta obra considerada por algunos como el código de la literatura moderna en la materia de que trata, es un modelo del género que llaman didáctico en su ejecución y desempeño. Su original es la producción más acabada de una pluma que, en casi todos los géneros en que se ejercitó, no dejó sino modelos, á saber, del célebre Boileau Despreaux, cuya coexistencia con Racine, Moliere, Fenelon y demás célebres escritores del siglo que pudo llamar de oro la Francia, parecía como indispensable para que con más rapidez y exactitud se fijase la opinión acerca del justo mérito de tantas obras maestras; por consiguiente se omite recomendarla con pomposas frases á los amantes de la poesía.

—*Arte de fabricar el salitre y la pólvora*, escrito y publicado de orden del Rey Fernando VII, y dedicado á S. M. por D. Manuel Martínez Rueda. Un tomo en 4.º impreso en 1833, y adornado con 16 láminas de gran tamaño, grabadas en dulce á 42 rs. rama, 46 rústica y 50 pasta común. Esta obra, debida á la solicitud de S. M. para fomento y prosperidad de nuestra industria, es indispensable á todos aquellos que quieren dedicarse á la fabricación y comercio del salitre, desestancado por Real orden de 16 de Octubre de 1830; muy útil á los que se ocupan en la elaboración de la pólvora, y á los aficionados á la caza, é interesante á todos los españoles que aman las glorias de su patria, porque verán demostrado que nuestros salitres han excedido en pureza á los mejores de Francia, y que nuestras pólvoras tienen la preferencia sobre todas las de Europa.

—*Estado general de la Real armada* correspondiente al año de 1836 con el apéndice que comprende las Reales órdenes de generalidad expedidas por el ministerio de Marina en todo el año de 1835. Véndese en Madrid en la librería de Marute y Real depósito hidrográfico: Cádiz Hortal y compañía; Coruña, D. Ramon Calvete; y en Santander, D. Pedro Asensio Martínez.

—*Habitantes en la luna*. Importantes descubrimientos astronómicos del célebre sir J. Herschel, en el año próximo pasado, desde el cabo de Buena Esperanza, traducido del inglés al castellano, un librito en 8.º sumamente divertido é instructivo. Se hallará á 6 rs. en rústica en las librerías de la viuda de Cruz, de Miyar y en la de Sanz.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Por una del intendente subdelegado de rentas de esta provincia de Madrid, se cita á cualquiera persona que tenga noticia de la existencia de una certificación de la deuda sin interés, su capital 43,418 reales un maravedí, señalada con el núm. 97,071, expedida en favor de Doña Fausta Bueno, vecina de esta corte en el año de 1833, á fin de que en el término de 30 días comparezca en la escribanía mayor de rentas de la referida provincia á dar razón bajo apercibimiento.

—Por la del intendente subdelegado de rentas de esta provincia de Madrid, se cita á cualquiera persona que tuviere noticia de la existencia y paradero de una certificación de la deuda sin interés, número 117,655, su capital 6311 rs. con 6 mrs. expedida á favor de Don Francisco de Paula Mayent en 1.º de Febrero de este año que se remitió por el correo que salió de Andalucía para esta corte el día 1.º de Abril último, y fue interceptado por los facciosos, á fin de que comparezca á dar razón de dicho crédito en la escribanía mayor de rentas de dicha provincia dentro del término de 30 días bajo apercibimiento.